Comodoro Rivadavia, de Abril de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., M. P. c/ O., B. G. s/ EJECUTIVO", Expte. N°67/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecucion N°1, Secretaría N°1 (Expte. N°1.259/2003)

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada, por haber interpuesto la parte demandada a fs. 230 recurso de apelación contra la resolución de fs. 224/226 en cuanto hace lugar a la impugnación deducida por su parte y aprueba la liquidación practicada por secretaria que asciende a la suma de $ 69.198,72.

A fs. 232/234 señala que en la liquidación practicada por el juzgado no se respetaron las pautas dadas por esta Alzada mediante sentencia de fs. 198/201vta., que le causa agravio dado que no entiende cómo pese a haber incluido el monto depositado la liquidación del a quo da como resultado casi el mismo que la liquidación que practicara la actora.

Practica liquidación, la que arroja un saldo de U$$ 8.093,95 e indica que la resolución que pretende es la revocación de la sentencia de grado y la aprobación de la liquidación por ella practicada.

Efectúa reserva del caso federal.

II.- Reiteradamente hemos sostenido que "La expresión de agravios debe ser una exposición jurídica en la que mediante el análisis razonado y crítico del fallo impugnado se evidencie su injusticia. Requiere así una articulación seria y fundada, concreta y objetiva de los errores de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos para considerar que ella es errónea" (Morello, Passi Lanza, Sosa, Beri-zonce: "Código Procesal Civil y Comercial ", T. III, art. 260, pág. 445).

A la luz de tal criterio cabe decir que pese a que el escrito de fs. 232/234 no cumple satisfactoriamente con los recaudos del art. 268 del C.P.C.Ch., sin embargo, este Cuerpo ha señalado en múltiples ocasiones que corresponde aplicar un criterio menos restrictivo para valorar la suficiencia de una expresión de agravios por ser lo que mejor se aviene con un escrupuloso respeto por el derecho de defensa en juicio y con el mantenimiento de la doble instancia

adoptada por el legislador. En función de lo expuesto, siendo que al practicar su propia liquidación ha cumplido mínimamente, hemos de tener por cumplida la carga de la fundamentación.

Sabido es que la planilla de liquidación del juicio debe ajustarse exactamente a lo ordenado en la sentencia, siendo, en consecuencia, la expresión numérica de aquella (Cám.2ºCiv.Com.Cba. –11/02/2002).

Bajo tal parámetro y con sustento en las constancias fácticas obrantes en autos, atento las facultades de este tribunal, revisada la liquidación practicada en la instancia de grado en la sentencia recurrida, se advierte que se han respetado las pautas establecidas por esta Alzada y efectuado correctamente los cálculos de intereses, en cuanto a tiempo y tasa, restando los retiros a cuentas, convirtiendo los importes a la cotización del dólar conforme a derecho.

Contrariamente a ello, el recurrente, pretende sea aceptada su pretensión, sin describir los errores, limitándose a sostener la improcedencia del monto arribado por el a quo en la sentencia que impugna. A poco que se revisa la liquidación por éste practicada, surge que los importes señalados a fs. 233 apartado cuarto, son incorrectos, por cuanto efectuados los cálculos correspondientes a la suma de capital, otros gastos y actualización por intereses, restado el retiro de fs. 50, se arriba a un saldo de US$ 20.472,49 y no U$S 17.343,97 como señala el recurrente. A partir de allí, toda la liquidación practicada resulta incorrecta.

No luce un agravio ni perjuicio que pueda ser atendido, y que insten a modificar lo fallado. Ante la falta de demostración de la sinrazón o del yerro en la liquidación de parte del recurrente, la liquidación debe ser confirmada.

III.- En atención a cómo se resuelve las costas de esta instancia se imponen al apelante vencido. Los honorarios se regularán de conformidad con lo normado por los artículos 5 a 8, 13, 32 y 46 y concordantes del régimen arancelario vigente ponderando para su determinación el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la

Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 230

2) Costas de esta instancia al apelante vencido. Regúlense los honorarios correspondientes por los trabajos realizados en la segunda instancia, para el Dr. S. E. T. en el veinticinco por ciento (25%) a calcular sobre los que le fueron regulados por el incidente en la instancia de grado.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.